

Plego → Fernando C.T

Rechi

10-12-10

766
44



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6588

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Requerimiento 36748 del 21 de agosto de 2008, teniendo como base el concepto técnico No. 6727 del 13/04/09, se solicitó al representante legal del establecimiento **CHEVRON PETROLEUM COMPANY / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 20**, con NIT 860005223-9, ubicado en la Avenida Carrera 27 No. 16-21 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que en un término de treinta (30) días, presentara ante esta Secretaría una caracterización reciente de sus vertimientos, ejecutara las actividades pertinentes a la Remediación de Sitios Afectados por Hidrocarburos y presentara los resultados correspondientes a esta Secretaría; presentara el registro consolidado de los reportes de movilización de aceites usados de los últimos veinticuatro (24) meses y se inscribiera como acopiador primario de aceites usados.

Que mediante la resolución No. 913 del 23 de abril de 2007, se le impuso como obligación en el artículo Segundo, remitir a partir del año 2007 caracterización de sus vertimientos, las cuales ha dejado de presentar para la vigencia de los años 2009 y 2010.

Que con base en el Concepto Técnico No. 10703 del 25 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre la visita técnica el día 19 de marzo de 2010, y evaluó el desarrollo de las actividades de la empresa **CHEVRON PETROLEUM COMPANY / ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 20**, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 16-21 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° **6588**

76
47
48

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

representado legalmente por el señor **JULIAN MARIO MEJIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19382567 o quien haga sus veces, encontrándose que actualmente está siendo operada por la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.** con NIT 900026174-0 representada legalmente por la señora **MONICA RAMIREZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52696614, en el cual concluyo lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento EDS Texaco 20, no cumple con las obligaciones establecidas en la normatividad referente al tema de vertimientos, específicamente en lo referente a las obligaciones de la Resolución 913 de 2007, por la cual se le otorgó permiso de vertimientos, por cuanto no ha remitido las caracterizaciones correspondientes a los años 2009 y 2010, así como tampoco informó previamente sobre el cambio en la razón social del operador de la EDS. De otra parte es importante resaltar que el establecimiento no garantiza el adecuado manejo de lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento EDS Texaco 20, actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, por cuanto entre otras cosas, el plan de gestión integral de sus residuos requiere ser complementado en el sentido de adecuarlo a las condiciones actuales de operación de la EDS, no cuenta con un plan de contingencia para eventos en presencia de RESPEL, no ha brindado capacitación adecuada al personal encargado del manejo de estos residuos, ni garantiza el adecuado manejo de lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACION	
El establecimiento actualmente no cumple con la totalidad de las obligaciones referentes al tema de aceites usados, reglamentadas por la Resolución 1188 de 2003, por cuanto no mantiene rotulado el tanque de almacenamiento de los aceites usados y no cuenta con la hoja de seguridad del residuo.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE	SI



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° **6588**

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

JUSTIFICACION
El establecimiento actualmente cumple con las obligaciones referentes al tema de almacenamiento y distribución de combustibles, establecidas en la resolución 1170 de 1997. Sin embargo resulta importante resaltar que el establecimiento no garantiza el adecuado manejo de lodos resultantes del mantenimiento de las estructuras de control de sus vertimientos.

NORMATIVIDAD VIGENTE					CUMPLIMIENTO	
CUMPLE	FN	MATERIA	DE	ACTOS	NO	
ADMINISTRATIVOS						
JUSTIFICACION						
El establecimiento no ha dado cumplimiento a los requerimientos presentados por la SDA, por cuanto no ha emitido los resultados de una caracterización reciente de sus vertimientos, los resultados de una caracterización reciente de sus vertimientos, los resultados correspondientes al programa de remediación, el consolidado de los reportes de movilización de aceites usados de los últimos 24 meses, no se ha inscrito como acopiador primario de aceites usados ni ha dado cumplimiento permanente a las obligaciones establecidas en el decreto 4741 de 2005 para los generadores de residuos peligrosos.						

7.7. Finalmente se sugiere al área jurídica adelantar las acciones legales que considere pertinentes en contra de la EDS Texaco 20 por el incumplimiento de las obligaciones de la Resolución 913 del 23/04/07 y del requerimiento 36748 del 21/08/09. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6588

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la (s) empresa (s) **CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY**, con NIT 860005223-9, representada legalmente por el señor **MAURICIO NICHOLLS ORJUELA** identificado con la C.C. No. 19.384.742, y/o la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 20**, con NIT 19382567-1 representada legalmente por el señor **JULIAN MARIO MEJIA VARGAS** o quien haga sus veces, ubicada (s) en la Avenida Carrera 27 No. 16-21 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, presuntamente han venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución 913 del 23 de abril de 2007, Capítulo 5.3 13 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio Versión 2 del 5 de diciembre de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Capítulo 1, numeral 4.2., literal F del Manual de normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados, el literal f del Artículo 10 del decreto 4741 de 2005, Artículo 30 de la resolución 1170 de 1997, literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003 tal como se concluyó en los Conceptos Técnicos Nos. 6727 del 13 de abril de 2009 y 10703 del 25 de junio de 2010, el requerimiento 36748 del 21 de agosto de 2009 y la Resolución 913 del 23 de abril de 2007, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el concepto técnico No. 10703 del 25 de junio de 2010, la Estación de Servicio se encuentra operada por la sociedad **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.** con NIT 900026174-0, representada legalmente por la señora **MONICA RAMIREZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52696614, pero que la misma no se encuentra debidamente acreditada ante esta Secretaría toda vez que para ello se deberá tramitar la respectiva cesión de derechos, razón por la cual se procederá en actuación separada a requerirla para este fin, en tanto su vinculación al presente proceso sancionatorio se hará de manera preventiva a fin de que en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



77
77
81



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6588

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

caso de hallarse responsabilidad en los hechos que se investigan, la misma sea solidaria con los demás involucrados.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N° 6588

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la (s) empresa (s) **CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY**, con NIT 860005223-9, **ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 20**, y/o **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.** con NIT 900026174-0, ubicada (s) en la Avenida Carrera 27 No. 16-21 Sur (Nomenclatura actual) de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por los señores **MAURICIO NICHOLLS ORJUELA** identificado con la C.C. No. 19.384.742, **JULIAN MARIO MEJIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19382567 y/o **MONICA RAMIREZ BOTERO** identificada con la C.C. No. 52696614 respectivamente o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución 913 del 23 de abril de 2007, Capítulo 5.3 13 de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio Versión 2 del 5 de diciembre de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Capítulo 1, numeral 4.2., literal F del Manual de normas y Procedimientos para el Manejo de Aceites Usados, el literal f del Artículo 10 del decreto 4741 de 2005, Artículo 30 de la resolución 1170 de 1997, literal e) del artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos Nos. 6727 del 13 de abril de 2009 y 10703 del 25 de junio de 2010, el requerimiento 36748 del 21 de agosto de 2009 y la Resolución 913 del 23 de abril de 2007 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-02-603.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto a los señores **MAURICIO NICHOLLS ORJUELA** identificado con la C.C. No. 19.384.742, **JULIAN MARIO MEJIA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19382567 y/o **MONICA RAMIREZ BOTERO** identificada con la C.C. No. 52696614 respectivamente o quien haga sus veces, en su condición de representantes legales o quien haga sus veces, de la (s) empresa (s) **CHEVRON TEXACO PETROLEUM COMPANY**, con NIT 860005223-9, **ESTACION DE SERVICIO TEXACO No. 20** y/o **STANDARD ENERGY COMPANY S.A.** con NIT 900026174-0, ubicada en la Avenida Carrera 27 No. 16-21 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



27
7
53



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 6588

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

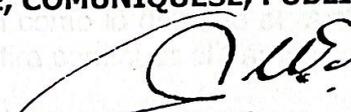
PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente auto en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

10 DIC 2010

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo
C.T. 10703 del 25 de junio de 2010-07-23
Radicado 2010IE6465 del 4 de marzo de 2010
Expediente No. DM-05-02-603 (en sus comunicaciones citar siempre este número)
23/07/10



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

